

Expediente D.E. 2120/S/1981  
Expediente HCD: 1464-V-2009  
N° de Registro: O-14307  
Fecha de sanción: 15/10/2010  
Fecha de promulgación: 04/11/2010  
Decreto de Promulgación: 2343

## **ORDENANZA N° 20002**

**Artículo 1°**.- Establécense los instrumentos básicos para la gestión adecuada de los residuos voluminosos con el objeto de garantizar la protección de la salud pública y del medio ambiente.

**Artículo 2°**.- A los efectos de la presente, se definen como residuos voluminosos aquellos que por su tamaño y peso - más de veinte (20) kilogramos- no puedan ser retirados con el resto de los residuos por el servicio de recolección convencional y requerirán la utilización de camiones y equipos especiales.

**Artículo 3°**.- Todo aquel generador de este tipo de residuos queda excluido del servicio de recolección de residuos domiciliarios contratado por la Municipalidad de General Pueyrredon, a excepción de las viviendas particulares.

**Artículo 4°**.- Aquellos generadores de los sectores comercial, industrial o institucional deberán mantener sus residuos en el interior de sus establecimientos hasta tanto el servicio de recolección contratado no los alerte de su llegada. No podrán bajo ninguna circunstancia depositar los residuos en la vía pública, logrando de esta manera la inexistencia de contacto alguno entre los desechos y la población de la ciudad.

**Artículo 5°**.- Quienes opten por la contratación de servicios de contenedores, deberán arrojar sus residuos en el interior de los mismos en los horarios y bajo las normas de higiene que defina la autoridad de aplicación. Si en la cuadra existieran más de dos generadores de residuos voluminosos, podrán contratar en conjunto el sistema de contenedores, conforme a las pautas que fije la autoridad pertinente.

**Artículo 6°**.- Los recipientes contenedores deberán tener tapa y cumplir, en cuanto a tamaño, señalización e identificación, con lo dispuesto por el artículo 3° de la Ordenanza 5.488 y sus modificatorias.

**Artículo 7º**.- Asimismo, la Ordenanza 5.488 y sus modificatorias será de aplicación en todo lo pertinente al presente régimen de residuos voluminosos, sin perjuicio de las pautas específicas que disponga el Departamento Ejecutivo.

**Artículo 8º**.- Será obligatorio para todas aquellas actividades que ameriten habilitación municipal y que estén incluidas en este articulado, acreditar la contratación de los servicios de recolección y/o de contenedores pertinente para obtener la misma. Asimismo, toda nueva edificación de comercios, instituciones o inmuebles destinados a usos industriales donde se generen residuos voluminosos, deberán construir en forma obligatoria un lugar para el almacenamiento transitorio de residuos, compatible con la actividad desarrollada.

**Artículo 9º**.- El Departamento Ejecutivo reglamentará y dispondrá el régimen de sanciones aplicable frente al incumplimiento de la presente, siendo responsables por la falta los propietarios de los establecimientos alcanzados por la presente.

**Artículo 10º**.- Comuníquese, etc.-

**Dicándilo**

**Arttime**

**Regidor**

**Pulti**